

**CONTRATO No. 072-GADMCC-2025.**

**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

**CONTRATANTE:** GADMC COLTA.  
**CONTRATISTA:** Toalombo Pilamunga Joffre Stalin  
**MONTO:** USD 190.562,00 NO GRAVA IVA  
**PLAZO:** 60 DIAS.

**PROCESO: SIE-GADMC\_C-2025-00026**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte, Toalombo Pilamunga Joffre Stalin con RUC: 1805268479001, en calidad de **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.**

- 1.1 De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, **Y 64** de su Reglamento General -RGLOSNCP, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto “**ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”.
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-180-2025** de fecha **30 septiembre de 2025**, la Máxima Autoridad Municipal del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de **CONTRATANTE**, Resolvió “**Art. 2. APROBAR, el pliego, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con código: SIE-GADMC\_C-2025-00026, para la: “ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de contratación Pública y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en el mismo, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, observando para el efecto el cronograma establecido en el Pliego;**
- 1.3 Se cuenta con el compromiso presupuestario; y, de disponibilidad de fondos, certificada por jefe de Presupuesto; y, aprobada por el director Financiero del GADMCC, adjuntada al expediente.
- 1.4 Con fecha 2025-09-30, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.5 Luego de los trámites pertinente, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° GADMCC-UCP-191-2025**, de fecha 17 de noviembre del 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de **CONTRATANTE**, **resuelve: “Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-**

**GADMC\_C-2025-00026**, para cumplir con el objeto de contratación **“ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** al oferente **Toalombo Pilamunga Joffre Stalin con RUC: 1805268479001**, con un monto a adjudicar de **USD 190.562,00 (Ciento noventa mil quinientos sesenta y dos con 00/100 dólares americanos)** y con un plazo de ejecución de **60 días** contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

- 1.6 Mediante Memorando No. GADMCC-CPP-2025-1162-M, de fecha 22 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Manuel Otag Yumisaca - Jefe de Compras Públicas del GADMCC; y, dirigido al Abg. Jorge Gavilánez Obregón – Procurador Síndico del GADMCC, en la parte pertinente indica: *“...una vez transcurrido los 3 días y la resolución administrativa de adjudicación ha causado estado y al verificar que no existen impugnaciones por parte de los oferentes, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del respectivo contrato, y se dé continuidad con el trámite correspondiente...”*
- 1.7 Mediante Memorando No. GADMCC-CPP-2025-1210-M, de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Manuel Otag Yumisaca - Jefe de Compras Públicas del GADMCC; y, dirigido al Abg. Jorge Gavilánez Obregón – Procurador Síndico del GADMCC, en la parte pertinente indica: *“...Que de conformidad a la tabla de Ley de Régimen Tributario Interno determina claramente que los Alimentos básicos/agropecuarios/pesca/productos primarios NO GRAVA EL IVA, consecuentemente para el proceso SIE-GADMC\_C-2025-00026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, adjudicado a favor del oferente Toalombo Pilamunga Joffre Stalin con RUC: 1805268479001, con el monto de USD 190.562,00 (Ciento noventa mil quinientos sesenta y dos con 00/100 dólares americanos) VALOR QUE NO GRAVA EL IVA, particular para los respectivos fines pertinentes...”*
- 1.8 Mediante oficio s/n de fecha 10 de diciembre del 2025, suscrito electrónicamente por el Sr. Joffre Toalombo, en calidad de proveedor adjudicado del proceso: SIE-GADMC\_C-2025-00026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; y, dirigido a la máxima Autoridad del GADMCC, con sumilla inserta de la misma, en la parte pertinente indica:
- “...El motivo de la presente es solicitar de la manera mas comedida se me extienda el plazo para la firma del contrato, debido a que para obtener la póliza requisito para la firma del mismo se requiere hacer una calificación en la aseguradora lo cual se encuentra en proceso...”*
- 1.9 Mediante Memorando No. GADMCC-DJ-2025-1524-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Ab. Jorge Gavilanez Obregón – Procurador Síndico del GADMCC; y, dirigido al Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde del GADMCC, en la parte pertinente indica:

**“...RECOMENDACIONES.**

*La Máxima Autoridad mediante Acto Administrativo motivado acepte la solicitud de ampliación presentada el 10 de diciembre de 2025, concediendo plazo adicional conforme artículo 342 del Reglamento General, fundamentado en complejidad técnica del mercado asegurador para semovientes, cumplimiento del requisito temporal, y aplicación del principio pro administrado. La Procuraduría Síndica debe proceder inmediatamente a elaboración y*

legalización del contrato, considerando que el adjudicatario cumplió requisitos precontractuales y demoras posteriores al 12 de diciembre son imputables exclusivamente a la administración. El contrato debe suscribirse dentro de 48 horas siguientes a la notificación del acto administrativo, ejecutando el principio de eficiencia del artículo 35 de la LOSNCP...”

- 1.9.1 Mediante Oficio Nro. GADMCC-A-2025-0574, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la máxima Autoridad del GADMCC; dirigido y notificado al Sr. Joffre Toalombo – adjudicatario del proceso SIE-GADMC\_C-2025-00026, con asunto: Aceptación de ampliación de plazo para suscripción de contrato, en la parte pertinente indica:

“...**Por lo expuesto, SE RESUELVE:**

**ACEPTAR** la solicitud de ampliación de plazo presentada el 10 de diciembre de 2025, concediendo **7 días adicionales** conforme artículos 342 del Reglamento General de la LOSNCP. Se convalida la entrega de documentación del 12 de diciembre de 2025 como realizada dentro del plazo ampliado, quedando habilitada la suscripción inmediata del contrato una vez cumplidos los trámites de elaboración y revisión jurídica por la Procuraduría Síndica Municipal...”

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copias de los documentos personales del oferente.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación del pago.
- Póliza de Fiel Cumplimiento y de Buen Uso de Anticipo

## **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

3.1. El objeto del presente Contrato es la **“ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de **“ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**. Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.**

PRECIOS AJUSTADOS							
Ítem	CPC	Detalle	Descripción	Unidad	Cant.	P. Unitario (USD)	P. Total (USD)
1	021120012	Ovino Hembra	<p>Producto: Ovinos Hembras  Propósito: doble propósito  Presentación: Unidad.  Edad: 6 a 8 meses con verificación dentaria.  Raza: POLL DORSET  Características feno y genotípicas: acordes a la raza (genética)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cara: De coloración blanca, ancha, descubierta, sin lana hasta el nivel de los ojos.</li> <li>• Párpados, Mucosa y Morro: 100% Rosados.</li> <li>• Cuernos: Sin presencia de cuernos</li> <li>• Pezuñas: 100% Blancas.</li> <li>• Piel: Suelta fina y Rosada.</li> <li>• Nariz: De 1 – 2 arrugas transversales.</li> <li>• Orejas: Carnudas cubiertas de pelo blanco aterciopeladas.</li> <li>• Aplomos: Correcta alineación de los miembros del animal.</li> <li>• Ubres: Suaves al tacto y sin problemas morfológicos</li> </ul> <p>Nota: Los animales deben estar libres de defectos físicos, enfermedades, parásitos que afecte a la productividad, los semovientes no deben presentar fibra y coloración negra a nivel de todo el cuerpo. La metodología de selección del ganado ovino será con la intervención de la comisión de beneficiarios. Los animales serán receptados en la Comunidad beneficiaria.</p>	U	894	204,247	182596,82
2	021120011	Ovino Macho	<p>Producto: Ovinos Machos  Propósito: doble propósito  Presentación: Unidad.  Edad: 6 a 8 meses con verificación dentaria.  Raza: POLL DORSET  Características feno y genotípicas: acordes a la raza (genética)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cara: De coloración blanca, ancha, descubierta, sin lana hasta el nivel de los ojos.</li> <li>• Párpados, Mucosa y Morro: 100% Rosados.</li> <li>• Cuernos: Sin presencia de cuernos</li> <li>• Pezuñas: 100% Blancas.</li> <li>• Piel: Suelta fina y Rosada.</li> <li>• Nariz: De 1 – 2 arrugas transversales.</li> <li>• Orejas: Carnudas cubiertas de pelo blanco aterciopeladas.</li> <li>• Aplomos: Correcta alineación de los miembros del animal.</li> </ul> <p>Nota: Los animales deben estar libres de defectos físicos, enfermedades, parásitos que afecte a la productividad, los semovientes no deben presentar fibra y coloración negra a nivel de todo el cuerpo. La metodología de selección del ganado ovino será con la intervención de la comisión de beneficiarios. Los animales serán receptados en la Comunidad beneficiaria</p>	U	39	204,2355	7.965,18
<b>Total (USD)</b>							<b>190.562,00</b>

El contratista deberá cumplir con todo lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, pliegos, y demás documentación que reposa dentro del proceso.

**CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1** El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de **USD 190.562,00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) no grava IVA.**

De conformidad con los valores establecidos dentro de la Resolución de Adjudicación, suscrita por la máxima Autoridad Municipal.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA**, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

#### CLÁUSULA QUINTA. - ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante procederá al pago por la “**ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SEMOVIENTES (OVINOS) PIE DE CRÍA DE RAZA MEJORADA PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” de la siguiente manera:

**Anticipo:** (35%) El treinta y cinco por ciento se lo realizará por concepto de anticipo conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Forma de pago:** Pago contra entrega (65%) El pago se realizará contra entrega del objeto de contratación, previa presentación de la factura correspondiente, Acta de Entrega Recepción Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 319, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### CLÁUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 367 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

*“Art. 367 .- Recepción en bienes.- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión de qué aspectos no cumple y qué deber ser corregido a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.”*

6.2 **ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 374, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS. -

7.1. En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

- **GARANTÍA TÉCNICA.** - Suscrita por el Sr. Toalombo Pilamunga Joffre Stalin, en calidad de Contratista.
- **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** - Suscrita por el Sr. Toalombo Pilamunga Joffre Stalin, en calidad de Contratista.
- **GARANTIA DE BUEN USO DE ANTICIPO.** - Suscrita por el Sr. Toalombo Pilamunga Joffre Stalin, en calidad de Contratista.

#### CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **60 días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

#### CLÁUSULA NOVENA. – PRÓRROGAS

**9.1** En caso de haber prórrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA en su "Art. 356 .- *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*"

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS.**

**10.1.-** En caso de retrasos injustificados imputables a EL CONTRATISTA en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, LA ENTIDAD CONTRATANTE impondrá, por cada día de retardo, una multa del UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor de la obligación incumplida.

**10.2.- PROCEDIMIENTO:** El Administrador del Contrato emitirá informe motivado determinando los incumplimientos y valores de multas dentro del término máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES desde el hecho que motiva el incumplimiento. Este informe será notificado a EL CONTRATISTA, quien tendrá CINCO (5) DÍAS HÁBILES para ejercer su derecho a la defensa. Con la respuesta o en ausencia de ella, el Administrador del Contrato impondrá las multas mediante acto administrativo motivado que será notificado a EL CONTRATISTA dentro del término máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES posteriores al vencimiento del término de defensa. Las multas impuestas y notificadas gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, siendo descontadas en las planillas de pago o mediante ejecución parcial de garantías. No es procedente la imposición de multas de manera paralela o posterior a la terminación del contrato cuando no hayan sido notificadas oportunamente observando este procedimiento.

**10.3.- IMPUGNACIÓN:** Las multas impuestas podrán ser impugnadas en SEDE ADMINISTRATIVA mediante recurso de apelación ante la máxima autoridad de LA ENTIDAD CONTRATANTE en los términos del Art. 377 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**10.4.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Las multas pueden ser objeto de compensación de valores previo acuerdo mutuo entre las partes. EL CONTRATISTA no podrá alegar mora de LA ENTIDAD CONTRATANTE en el cumplimiento de obligaciones económicas cuando el anticipo entregado no se encuentre totalmente devengado y/o amortizado. En contratos de obra, las multas se calcularán conforme el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Durante el procedimiento de terminación unilateral del artículo 109 de la LOSNCP, la imposición de multas notificadas oportunamente continuará calculándose hasta la expedición de la resolución que declare o no terminado el contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 359 de su Reglamento, designa como Administradora del Contrato a la **Ing. Edita Eufemia Vique Aguila - Directora de Desarrollo Social y Económico Local del GADMCC**, conforme así lo determina el art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

**11.2** La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

Esta cláusula se cumplirá acorde a lo establecido en el Art. 91 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tipifica:

*“Art. 91 .- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el régimen especial interadministrativo, en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley. No se considera subcontratación, la adquisición o arrendamiento de la materia prima, materiales, insumos o medios indispensables que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contratista para cumplir con el objeto del contrato, en consideración a que la provisión de materiales para la ejecución del contrato no implica la participación directa del tercero en la ejecución de las prestaciones contraídas por el contratista frente a la entidad contratante. El Reglamento General establecerá mecanismos de subcontratación preferente para los procedimientos de licitación. El subcontrato deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública. El subcontratista estará sujeto a las mismas inhabilitaciones del contratista. Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre del 2025 . (cuarto suplemento)”*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**13.1 Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

**13.2 Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,  
Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;  
Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o

cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de buen uso del anticipo del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

### **13.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -**

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**14.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**14.2.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**

**15.1.-** La parte CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

**16.1.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.**

**17.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

**17.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**DEL CONTRATANTE:** Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representado legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde.

**Dirección:** Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

**Teléfono:** 033700890.

**Correo Electrónico:** [Juridico@gadcolta.gob.ec](mailto:Juridico@gadcolta.gob.ec)      [municipio@gadcolta.gob.ec](mailto:municipio@gadcolta.gob.ec)

**Cantón:** Colta.

**DEL CONTRATISTA:** Nombre del Contratista: Toalombo Pilamunga Joffre Stalin

**Dirección:** Barrio El Calvario, calle: via a Pallaloma, Número: SN Intersección: Comunidad Tamboloma, referencia a dos cuadras del estadio.

**Teléfono:** 0991550602      0988918878

**E- mail:** [joffretoalombo912@gmail.com](mailto:joffretoalombo912@gmail.com)

## **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

**18.1** Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente Contrato, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de GADMCC, y/o de sus dependientes, empleados, contratistas, colaboradores, o de su personal en general, GADMCC y el contratista declaran que autorizan expresamente la incorporación en bases de datos de los datos personales que sean suministrados o recopilados en virtud del presente Contrato, así como para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. El presente consentimiento tendrá una vigencia igual a la del presente Contrato e, incluso, dos años después de su terminación, a partir de lo cual, los datos personales que hayan sido recabados deberán ser eliminados o anonimizados.

**18.2** Respecto de los datos personales que llegue a recabar GADMCC, tomando en cuenta el estado de la técnica, costos de aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, GADMCC aplicará las medidas técnicas y organizativas propias para garantizar un nivel de tratamiento y seguridad adecuado respecto de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, GADMCC garantiza la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales a los que tuviere acceso. GADMCC declara contar con medidas preventivas y, en caso de ser necesario, medidas correctivas en la seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales. En el caso de que fuera necesaria la adopción de medidas de seguridad específicas, éstas serán añadidas al presente Contrato mediante anexo debidamente aprobado por mutuo acuerdo de las PARTES; en caso de presentarse una vulneración o incidente de seguridad respecto de los datos personales que estuviese tratando GADMCC, comunicará hasta cinco (5) días después del hecho o posible violentación de seguridad, la notificación deberá contener un detalle exhaustivo de los hechos y el alcance de los datos afectados. GADMCC no podrá tratar los datos personales que fueran de su conocimiento para fines diferentes al objeto del Contrato. En caso de que GADMCC deba compartir aquellos datos personales por orden judicial o de autoridad competente, notificará en este sentido de manera inmediata. GADMCC comunicará hasta cinco (5) días después cualquier petición o solicitud formulada por el titular ante GADMCC respecto de sus datos personales; GADMCC no podrá responder al titular hasta que se haya revisado la contestación correspondiente. GADMCC responderá por las consecuencias que puedan ocasionar su falta de atención a los derechos ejercitados por el titular o por una autoridad competente. GADMCC garantiza que las personas autorizadas dentro de su organización para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes en los términos equivalentes a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el presente Contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INTEGRIDAD PÚBLICA**

**19.1.** Declaración Juramentada y Compromiso Ético La Contratista, en estricto cumplimiento del artículo 82 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declara bajo juramento no haber incurrido en prácticas de corrupción, soborno, colusión o tráfico de influencias durante las fases preparatoria, precontractual y contractual. Se obliga irrevocablemente a mantener una conducta ética y transparente, absteniéndose de ofrecer cualquier dádiva o beneficio a servidores públicos, evitando conflictos de intereses y garantizando la colaboración absoluta con los órganos de control en cualquier investigación que se suscite respecto a la ejecución del presente instrumento.

**19.2.** Régimen Sancionatorio y Control El incumplimiento de las obligaciones de integridad facultará a la Entidad Contratante para declarar la terminación unilateral del contrato conforme al artículo 93 de la ley ibídem, ejecutar las garantías rendidas y solicitar la inhabilitación en el Registro Único de Proveedores. Sin perjuicio de lo administrativo, se iniciarán las acciones civiles para la reparación de daños y se notificará a la Fiscalía General del Estado sobre hechos que configuren delitos, asumiendo la Contratista plena responsabilidad legal por la veracidad de sus actuaciones.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

**20.1.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025.

---

Julio Manuel Guaminga Anilema  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON COLTA  
**CONTRATANTE**

---

Toalombo Pilamunga Joffre Stalin  
**CONTRATISTA**

**RAZÓN:** Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos y en cuanto a la suscripción del contrato se ha aplicado Bajo el principio de **razonabilidad** y **eficiencia**, priorizando el interés público.

---

Jorge Lenin Gavilánez Obregón  
**PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA**